

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

**"Contribución al Estudio de la organización del
Cuerpo Médico en los Hospitales de Guatemala"**

TESIS

PRESENTADA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS MEDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA

POR

FEDERICO MORALES BARILLAS

Ex-Interno del Hospital General de Guatemala. Ex-Jefe del Laboratorio Clínico del Hospital Militar. Encargado de los Laboratorios Clínicos de las Casas del Niño y del Centro Educativo Asistencial.

EN EL ACTO DE SU INVESTIDURA DE

MEDICO Y CIRUJANO



GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 1950

PLAN DE TRABAJO

- A.—Introducción.
- B.—Definición de un Cuerpo Médico Organizado.
- C.—El Cuerpo Médico Organizado de un Hospital Moderno.
- D.—Cómo está constituido actualmente el Cuerpo Médico en el Hospital General de Guatemala.
- E.—Sugerencias sobre una futura organización del Cuerpo Médico en el Hospital General de Guatemala.
- F.—Conclusiones.
- G.—Bibliografía.

A.—INTRODUCCION

La adopción de este tema como trabajo de tesis, se debe entre otras razones, a la necesidad de armonizar y regular el actual sistema de organización de nuestros hospitales, modernizándolos convenientemente, de acuerdo con las necesidades de nuestro medio, a la vez que con las exigencias del momento actual.

Hemos tomado como punto de referencia el Hospital General de la ciudad capital, en primer término por ser el medio de mayor movimiento médico del país y luego por ser el que serviría de modelo para reorganizar los otros hospitales.

Con respecto al elemento profesional, individualmente animado de un alto espíritu de responsabilidad, se vería respaldado moral y científicamente por un Cuerpo Médico organizado que estaría en condiciones de analizar y por consiguiente apoyar en cualquier momento, la actuación de cada uno de sus elementos, o bien rectificar ésta en la medida que fuere necesario. Una disciplina de este tipo, voluntariamente aceptada, y por lo tanto más firme y valiosa, tendría repercusiones de incalculable trascendencia para el bienestar general y el porvenir de la profesión médica en Guatemala.

B.—DEFINICION DE UN CUERPO MEDICO ORGANIZADO

El Colegio Americano de Cirujanos dice lo siguiente:

El Cuerpo Médico o Staff Médico de un hospital se define como un cuerpo organizado, compuesto de todos los médicos que tienen el privilegio de trabajar en él.

Y exige los siguientes standards mínimos para pertenecer a dicho Cuerpo:

1.—Que los médicos y cirujanos que tienen el privilegio de trabajar en un hospital deben estar constituidos en un cuerpo médico bien organizado.

2.—Para ser miembro del Cuerpo Médico se llenarán los requisitos siguientes:

- a) Ser graduado como Doctor en Medicina de una Escuela aceptada como tal y que esté legalmente licenciado para ejercer la profesión en su respectivo estado;
- b) Ser competente en su respectiva especialidad; y
- c) Que observen reglas de ética profesional.

3.—Que el Cuerpo Médico inicie su trabajo profesional con la aprobación del Consejo Administrativo del Hospital, contando previamente con leyes propias y reglamentos para su buen funcionamiento. Estas leyes y reglamentos deben señalar:

- a) Que las reuniones del Cuerpo Médico sean efectuadas por lo menos una vez al mes; y
- b) Que el Cuerpo Médico revise y analice a intervalos regulares la experiencia clínica de sus miembros, en los diferentes departamentos del Hospital, mediante el cuidadoso estudio de las historias clínicas de los enfermos, ya que sólo mediante tal proceder puede efectuarse la citada revisión y análisis.

4.—Que las historias clínicas sean tomadas por escrito a todos los enfermos y archivadas en una forma conveniente en el Hospital, con el fin de lograr un record médico completo, el cual incluya todos los datos de identificación, el motivo de la consulta, historia personal y familiar, historia de la enfermedad actual, el examen físico, los exámenes especiales, tales como los de laboratorio, radiográficos y otros, el diagnóstico provisional, el tratamiento médico o quirúrgico, los hallazgos anatomico-patológicos, macro y microscópicos, las notas de evolución, el diagnóstico final, el estado del enfermo en el momento de ser dado de alta, la evolución posterior y en el caso de fallecimiento los hallazgos de autopsia.

5.—Tener facilidades diagnósticas y terapéuticas para el estudio, diagnóstico y tratamiento de los pacientes, incluyendo para ello por lo menos:

- a) Un laboratorio clínico con su sección de química, bacteriología, serología y anatomía-patológica; y
- b) Un departamento de Rayos X, en el que puedan efectuarse servicios radiográficos y fluoroscópicos.

C.— EL CUERPO MEDICO ORGANIZADO DE UN HOSPITAL MODERNO

El Colegio Americano de Cirujanos indica que deben constituir el Cuerpo Médico, los cinco grupos fundamentales siguientes:

- 1.—Cuerpo Médico Honorario.
- 2.—Cuerpo Médico de Consulta.
- 3.—Cuerpo Médico Activo.
- 4.—Cuerpo Médico Asociado.
- 5.—Cuerpo Médico de Cortesía.

1.—Cuerpo Médico Honorario.

Está formado por médicos que no trabajan activamente en el Hospital y que son honrados con tal posición, teniendo en cuenta sus servicios profesionales. Pueden ocupar estos cargos:

- a) Médicos retirados del servicio activo del hospital; y
- b) Médicos que se han distinguido por sus servicios al grupo social o a la institución.

Son designados por el Consejo Administrativo a solicitud del Cuerpo Médico Activo y no tienen deberes ni responsabilidades.

2.—Cuerpo Médico de Consulta.

Formado por especialistas que trabajan activamente en el hospital o que han manifestado ellos mismos sus deseos de obtener tal designación. Son nombrados a propuesta del Cuerpo Médico Activo.

Prestan sus servicios siempre que los solicite algún miembro del Cuerpo Médico Activo.

3.—Cuerpo Médico Activo.

Constituye la base del Cuerpo Médico Hospitalario. Sus miembros que son seleccionados de acuerdo con los reglamentos del Cuerpo Médico, están obligados a atender a los pacientes del hospital. Solamente los médicos de este grupo tienen voto en las Asambleas.

4.—Cuerpo Médico Asociado.

Está formado por médicos recién egresados, con menos experiencia que los anteriores o por médicos que anteriormente no han formado parte del Cuerpo Médico Activo y deseen ingresar al hospital, se les designa para trabajar como auxiliares de los miembros del Cuerpo Médico Activo. Dentro de este grupo se escoge a los candidatos para

llenar las vacantes del grupo anterior. Tienen los mismos derechos y obligaciones que los médicos del grupo anterior, a excepción de no tener voto en las Asambleas.

5.—Cuerpo Médico de Cortesía.

Constituído por médicos que pueden formar parte del Cuerpo Médico del Hospital para la atención exclusiva de pacientes privados, pero que no forman parte del Cuerpo Médico Activo. Tienen los mismos privilegios que los otros médicos pero carecen de voto en las Asambleas.

A continuación y por vía de ilustración damos la clasificación adoptada por el Consejo Administrativo del Hospital "General Calixto García" de La Habana.

Divide el Cuerpo Médico del Hospital en:

Cuerpo Médico Residente y Cuerpo Médico no Residente:

El Cuerpo Médico no Residente tiene los siguientes grupos:

- 1.—Médicos de Investigación.
- 2.—Médicos Consultantes.
- 3.—Médicos de Servicio o Departamento.
- 4.—Médicos Asociados al Servicio.
- 5.—Médicos Asistentes al Servicio.

El Cuerpo Médico Residente está constituido por:

- 1.—Médicos Residentes.
- 2.—Médicos Internos.

Cuerpo Médico no Residente.

1.—Médicos de Investigación.

Tienen como función la investigación científica en el campo de la medicina. Podrán serlo los profesores de investigación de la Escuela de Medicina, los antiguos médicos de Servicio del Hospital que por sus méritos y dedica-

ción a la investigación merezcan esta nominación. Cualquier médico, aún extranjero, cuyos méritos lo hagan acreedor a esta distinción.

2.—Médicos Consultantes.

Tienen como función resolver las consultas solicitadas por los médicos del Hospital. Podrán serlo: los profesores de la Escuela de Medicina, los antiguos Médicos de Servicio o Departamento, que por sus méritos sean acreedores a esta designación y cualquier especialista, que por su reconocida competencia merezca esta designación.

3.—Médicos de Servicio o Departamento.

Tienen como función la atención activa de los enfermos, siendo responsables de ellos. Podrán serlo: los profesores de la Escuela de Medicina, cuya cátedra radique en el Hospital, los especialistas y aquellos médicos que por sus méritos y actuación lo merezcan. En cada Servicio será seleccionado un miembro de esta categoría para que actúe como Jefe del Servicio, el cual tendrá la dirección y administración del mismo, siendo responsable de él ante las autoridades del hospital. Podrá proponer la designación de un médico entre los miembros activos de su Servicio para que actúe como su auxiliar.

4.—Médicos Asociados al Servicio.

Tienen como función, ayudar a los médicos del grupo anterior en la atención activa de los enfermos. Podrán serlo: cualquier médico que sea propuesto y aceptado en esta categoría.

5.—Médicos Asistentes al Servicio.

No tienen función activa en el hospital y asisten a los Servicios con el objeto de adquirir conocimientos de las

actividades que se desenvuelven en los mismos. Pueden serlo los médicos que lo soliciten y sean propuestos por el Jefe de Servicio. Su nombramiento se hace por el término de un año, renovable a propuesta del Jefe del Servicio.

Cuerpo Médico Residente.

El Cuerpo Médico Residente está constituido por los Médicos Residentes propiamente dichos y los Médicos Internos.

1.—Médicos Residentes.

Los Médicos Residentes serán seleccionados entre los Médicos Internos que hayan cumplido dos años de Internado. Son nombrados por el término de dos años. Su número es de uno por cada Servicio, residen en el Hospital y dedican la totalidad de su tiempo al Servicio hospitalario.

el El Objeto de la creación de esta categoría de médico ~~la~~ de iniciarlos en la especialización de una rama de la Medicina, por lo que permanecen en un Servicio todo el tiempo de su nombramiento. Su Jefe inmediato superior lo es el Jefe del Servicio.

2.—Médicos Internos

Los serán los médicos recién graduados que sean nombrados según las disposiciones que rijan. Son nombrados por dos años y su número es de uno por cada veinte camas. Residen en el Hospital, al que dedican todo su tiempo.

El objeto del internado es preparar al médico para el ejercicio general de la Medicina. Los internos rotan por todos los Servicios del Hospital. Su Jefe inmediato superior lo es el Residente de cada servicio.

D.—COMO ESTA CONSTITUIDO ACTUALMENTE EL CUERPO MEDICO EN EL HOSPITAL GENERAL DE GUATEMALA

Puede considerarse en términos generales que está constituido por: Médicos Residentes y Médicos no Residentes.

Los Médicos Residentes los son en número de cuatro, asistidos por ocho Asistentes de Residente, alumnos pasantes o de último año de la carrera. Sus funciones son las de atender a los pacientes que ingresan al Servicio de Emergencia y atender a los llamados de urgencia en las Salas a horas en que no se encuentran en ellas los Médicos del Servicio. Su tiempo de trabajo es de seis horas durante el día y doce durante la noche en turnos alternos, en los cuales uno de los médicos y sus dos asistentes están en turno activo y un médico y dos asistentes lo están de imaginaria.

La organización de los Médicos no Residentes es la siguiente:

Un Jefe por cada Servicio del Hospital, un Jefe de Clínica, inmediato inferior jerárquico, por cada Servicio; Médicos Asistentes que lo son voluntariamente, previo nombramiento del Director del Hospital y un Practicante Interno, generalmente de último año de la carrera.

Como supervisor técnico de esta organización, se encuentra un Consejo Consultivo formado por siete miembros del Cuerpo Médico.

E.—SUGERENCIAS SOBRE UNA FUTURA ORGANIZACION DEL CUERPO MEDICO EN EL HOSPITAL GENERAL DE GUATEMALA

Los Médicos y Cirujanos y Cirujanos Dentistas en ejercicio en el Hospital deberán regirse por estatutos que serán estrictamente cumplidos. Esta Reglamentación debe hacerse con el objeto de distinguir su trabajo y evidenciar la

ética profesional, de modo que la comunidad goce de los beneficios de un Cuerpo Médico eficiente y tenga la seguridad de ser atendida bajo normas de alta responsabilidad. El hecho de pertenecer al Cuerpo Médico representa un honor para el profesional.

Con el objeto de facilitar la exposición del presente trabajo nos permitimos esbozar en las líneas que siguen un proyecto de reglamento, que define el funcionamiento y atribuciones del Cuerpo Médico.

El Cuerpo Médico del Hospital se divide en:

- 1.—Honorario.
- 2.—Consultivo.
- 3.—Activo.
- 4.—Asociado.
- 5.—De cortesía.

Artículo .—*El Cuerpo Médico Honorario* del Hospital estará formado por Médicos de reconocida competencia cuya labor en el ejercicio de la profesión los haga acreedores a esta distinción, a la vez que por profesionales que por haber llegado al límite de la edad hayan dejado de pertenecer al Cuerpo Médico Activo. También podrán ser miembros los Médicos, nacionales o extranjeros, residan o no en la República y a quienes por relevantes méritos se les otorgue ese honor, y además aquéllos que se hayan interesado de manera efectiva en el progreso de la institución.

Los miembros del Cuerpo Médico Honorario no tendrán obligaciones ni responsabilidades para con el Hospital. Los nombramientos para integrarlo serán emitidos por el Consejo Administrativo a propuesta del Cuerpo Médico Activo de la institución.

Artículo .—*El Cuerpo Médico Consultivo* estará formado por especialistas de reconocida competencia, que formen parte del Cuerpo Médico Activo o que sin pertenecer a éste manifiesten su deseo de cooperar en el diagnóstico y tratamiento de los enfermos hospitalizados.

Los nombramientos serán dados por el Consejo Administrativo de acuerdo con la Junta Directiva del Cuerpo Médico Activo.

Los deberes del Cuerpo Médico Consultivo serán prestar sus servicios sin ninguna remuneración a todos los enfermos hospitalizados, a excepción de los enfermos privados.

Artículo .—*El Cuerpo Médico Activo* del Hospital, estará formado por Médicos y Cirujanos Dentistas residentes en la capital, que hayan sido seleccionados para ocupar estos puestos de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la institución.

Artículo .—Para ser miembro del Cuerpo Médico Activo se requerirá tener preparación suficiente para el desarrollo de sus labores en los Servicios a los cuales sean designados.

Artículo .—Los miembros del Cuerpo Médico Activo tienen derecho a votar y a elegir y ser electos como miembros de la Junta Directiva del mismo.

Artículo .—*El Cuerpo Médico Asociado* del Hospital estará integrado por los Jefes de Clínica y Médicos Asistentes de los diversos Servicios.

Artículo .—Los miembros del Cuerpo Médico Asociado serán nombrados por el Consejo Administrativo a propuesta de la Junta Directiva del Cuerpo Médico Activo, de acuerdo con el informe rendido por el Comité de Credenciales.

Artículo .—Los miembros del Cuerpo Médico Asociado deberán asistir a las asambleas que realice el Cuerpo Médico Activo, pudiendo emitir opinión sobre los asuntos que en ellas se traten, pero sin derecho a voto ni a ser nombrados miembros de la Junta Directiva del Cuerpo Médico Activo.

Artículo .—*El Cuerpo Médico de Cortesía* del Hospital estará formado por todos aquellos miembros colegia-

dos de la profesión médica, seleccionados por la Junta Directiva del Cuerpo Médico.

Artículo .—Los profesionales que pertenezcan a este grupo tendrán el mismo derecho que los miembros del Cuerpo Médico Activo para la asistencia de los enfermos privados y semi-privados asilados en el hospital, pero no podrán asistir a enfermos en los servicios comunes del mismo.

Artículo .—El nombramiento será hecho siguiendo las mismas normas establecidas para los miembros del Cuerpo Médico Asociado, ya estipuladas en un artículo anterior.

Artículo .—Ningún profesional podrá asistir enfermos que pertenezcan al servicio común, privados o semi-privados, sin antes haber llenado los requisitos para llegar a ser médico de alguna de las divisiones del Cuerpo Médico del Hospital contempladas en el presente reglamento.

De la Junta Directiva del Cuerpo Médico Activo.

Artículo .—La Junta Directiva del Cuerpo Médico del Hospital estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, tres Vocales y un Secretario. En la Junta Directiva deberán estar representadas las divisiones médicas de Cirugía y Servicios auxiliares por dos miembros cada una, los cuales serán electos por los miembros del Cuerpo Médico Activo.

Artículo .—Los miembros de la Junta Directiva del Cuerpo Médico Activo serán electos en la sesión anual que se celebrará en el mes de diciembre de cada año, debiendo tomar posesión de sus cargos el día dos de enero siguiente. El período para el desempeño de estos cargos estará comprendido del dos de enero al 31 de diciembre, no pudiéndolos abandonar sino hasta que sus sucesores hayan sido electos y hayan tomado posesión de los mismos.

Departamentos Clínicos.

Artículo .—El Hospital funcionará con los siguientes departamentos:

- a) Departamento de Medicina.
 - 1.—Medicina General.
 - 2.—Dermatología.
 - 3.—Pediatría.
 - 4.—Sifilología.
 - 5.—Cardiología.

Y con los nuevos departamentos que se establecerán en cuanto las circunstancias lo permitan y que se enumeran a continuación:

- 1.—Gastroenterología.
- 2.—Enfermedades Tropicales.
- 3.—Enfermedades Alérgicas.
- 4.—Enfermedades del Metabolismo.
- 5.—Endocrinología.
- 6.—Neurología.

b) Departamento de Cirugía:

- 1.—Cirugía General.
- 2.—Ginecología.
- 3.—Obstetricia.
- 4.—Oftalmología.
- 5.—Traumatología.
- 6.—Otorrinolaringología.
- 7.—Urología.
- 8.—Dental.

Y con los nuevos departamentos que se establecerán en cuanto las circunstancias lo permitan y que se enumeran a continuación:

- 1.—Proctología.
- 2.—Cirugía Plástica.
- 3.—Cirugía Torácica.
- 4.—Cirugía Ortopédica.
- 5.—Neurocirugía.
- 6.—Cancerología.

c) Departamento de Consulta Externa:

El departamento de la Consulta Externa tendrá las siguientes Clínicas:

- 1.—Cirugía General.
- 2.—Cardiología.
- 3.—Gastroenterología.
- 4.—Dermatología.
- 5.—Cancerología.
- 6.—Otorrinolaringología.
- 7.—Prenatal.
- 8.—Pediatría.
- 9.—Urología.
- 10.—Medicina General.
- 11.—Enfermedades Pulmonares,
- 12.—Enfermedades Tropicales.
- 13.—Traumatología.
- 14.—Ginecología.
- 15.—Anti-venérea.
- 16.—Oftalmología.
- 17.—Dental.

c) Departamentos auxiliares:

- 1.—Servicio de Emergencia.
- 2.—Radiología.
- 3.—Laboratorio.
- 4.—Dietas.
- 5.—Oxigenoterapia.
- 6.—Metabolismo Basal.

- 7.—Farmacia.
- 8.—Servicio Social.
- 9.—Anestesia.
- 10.—Fisioterapia.
- 11.—Electrocardiografía.
- 12.—Electroencefalografía.

Del Presidente de la Junta Directiva.

Artículo .—El Presidente de la Junta Directiva será el Jefe General de todos los departamentos clínicos y por consiguiente reponsable del funcionamiento y organización clínica del hospital, manteniendo una cuidadosa supervisión en todas las divisiones puestas bajo su control y responsabilidad.

El Presidente de la Junta Directiva será responsable de lo establecido en el párrafo anterior, ante el Director Médico y Director Ejecutivo del Hospital, por su orden.

Artículo .—Las atribuciones del Presidente de la Junta Directiva serán las siguientes:

- a) Disponer que se dicte la agenda para las sesiones que deban celebrarse;
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Formar parte de todos los Comités en calidad de miembro adjunto;
- d) Tendrá doble voto en caso de empate en las votaciones de la Junta.

Del Vicepresidente.

Artículo .—El Vicepresidente desempeñará las funciones del Presidente en ausencia de éste y tendrá la misma autoridad y derechos que son asignados al Presidente.

Artículo .—El Vicepresidente tendrá deberes de supervisión asignados por el Presidente, ante quien será responsable del desempeño de estas funciones.

Del Secretario.

Artículo .—Las atribuciones del Secretario de la Junta Directiva, serán las siguientes:

- a) Hacer la convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando la Presidencia así lo disponga;
- b) Llevará al día un libro de actas de las sesiones que se celebren, consignando en ellas todos los asuntos que se traten;
- c) Atenderá toda la correspondencia del Cuerpo Médico, dándole el trámite que la Presidencia disponga;
- d) Cumplirá con todas las obligaciones que ordinariamente pertenecen a su oficina.

De las Sesiones.

Artículo .—La sesión anual del Cuerpo Médico se celebrará en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año. En esta sesión la Junta Directiva y los Comités presentarán el informe de las labores desarrolladas durante el año.

Artículo .—En la sesión anual serán electos los nuevos miembros de la Junta Directiva que fungirán durante el año siguiente.

Artículo .—Las Sesiones regulares del Cuerpo Médico se celebrarán por lo menos una vez al mes, en el lugar, fecha y hora que establezca el reglamento interior formulado por la Junta Directiva.

Artículo .—Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando sean convocadas por el Presidente, a requerimiento del Consejo Administrativo, del Comité Ejecutivo del Cuerpo Médico, o por solicitud escrita firmada por diez miembros del Cuerpo Médico Activo. En estas sesiones extraordinarias se tratarán solamente los asuntos para los cuales hayan sido convocadas. La convocatoria se hará por

lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la en que deba celebrarse; igual norma se seguirá para la convocatoria de las sesiones ordinarias.

Artículo .—Todos los miembros del Cuerpo Médico Activo estarán obligados a asistir a todas las sesiones para las cuales sean citados. La ausencia a tres sesiones consecutivas o a una tercera parte de las sesiones celebradas durante el año, sin excusa justificada, será considerada como renuncia al Cuerpo Médico Activo del Hospital y automáticamente se considerarán como miembros del Cuerpo Médico de Cortesía.

Artículo .—En caso de infracción a lo estipulado en el artículo anterior, el interesado podrá hacer nueva solicitud para su reingreso al Cuerpo Médico Activo del Hospital y en este caso tendrá que llenar todos los trámites y requisitos, como si se tratara de un nuevo miembro.

Artículo .—Los miembros que pertenezcan a los Cuerpos Médicos Honorario, Consultivo y de Cortesía, no estarán obligados a asistir a las sesiones regulares, pero se verá con mucha satisfacción su asistencia a estas sesiones.

Artículo .—Todos los miembros del Cuerpo Médico Asociado estarán obligados a concurrir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias con la misma regularidad que corresponde al Cuerpo Médico Activo y la ausencia a estas sesiones será calificada en la misma forma que establece el Artículo...

Artículo .—El quorum para celebrar sesión se estimará en el cincuenta por ciento más uno del número total de miembros que componen el Cuerpo Médico Activo. En caso de que una sesión no se celebre por falta de quórum, la siguiente se celebrará con el número de miembros que asistan.

De la Agenda para las Sesiones.

Artículo .—La agenda para las sesiones ordinarias será:

A) Asuntos Administrativos:

- 1) Apertura de la sesión.
- 2) Lectura del acta anterior.
- 3) Asuntos pendientes.
- 4) Correspondencia.
- 5) Informes de los Comités Regulares o Especiales.
- 6) Asuntos nuevos.

B) Asuntos Médicos:

- 7) Revisión de records médicos de pacientes hospitalizados, recomendados por el Comité de Programas con referencia a diagnósticos, tratamientos y recuperaciones tardías.
- 8) Revisión de records médicos de pacientes hospitalizados y que hayan fallecido, cuyos diagnósticos hayan sido difíciles y que sean recomendados por el Comité de Programas.
- 9) Revisión de algunos casos de records médicos recomendados por el Comité de Programas, con respecto a errores de diagnóstico, complicaciones y resultados de tratamiento.
- 10) Informe de los Comités regulares y especiales en asuntos médicos.
- 11) Discusión y recomendaciones para mejorar el trabajo profesional en el Hospital.
- 12) Cierre de la sesión.

Artículo .—La agenda para las sesiones extraordinarias será:

- 1) Apertura de la sesión.
- 2) Lectura y exposición de los motivos y objeto que provocaron la convocatoria a la sesión.
- 3) Discusión y resolución del asunto que motivó la junta.
- 4) Cierre de la sesión.

De los Comités del Cuerpo Médico.

Artículo .—Los Comités del Cuerpo Médico del Hospital se dividen en dos categorías: Comités Regulares y Comités Especiales.

Artículo .—Estos Comités serán nombrados por la Junta Directiva del Cuerpo Médico y se denominarán así:

- a) Comité de Records Médicos.
- b) Comité de Programas.
- c) Comité de Credenciales.
- d) Comité de Internos.
- e) Comité de Educación.

Artículo .—El Comité de Records Médicos estará formado por los siguientes miembros del Cuerpo Médico Activo:

- a) Dos médicos;
- b) Dos cirujanos; y
- c) Los especialistas que a juicio de la Directiva sea necesario nombrar.

Se reunirá semanalmente con el propósito de revisar los records médicos de todos los pacientes descartados del Hospital durante la semana. El Comité reportará a la Junta Directiva del Cuerpo Médico Activo el nombre o nombres de los médicos que falten a la obligación de tener los records completos de los pacientes dados de alta.

Este Comité será también responsable de notificar por escrito al Comité de Programas, acerca de los casos que a su juicio deban ser presentados al Cuerpo Médico en las conferencias Clínicopatológicas.

Artículo .—El Comité de Programas estará formado por tres miembros del Cuerpo Médico Activo de la institución y será responsable de la preparación y presentación de los programas de todas las sesiones clínicas.

Artículo .—El Comité de Credenciales estará formado por siete miembros de los Cuerpos Médicos Activo y Consultivo del Hospital, cuidadosamente seleccionados, con el fin de tener en este Comité la mejor representación de todas las especialidades médicas. Habrá un Comité de Credenciales suplente formado por igual número de profesionales.

Sus deberes serán:

- a) Revisar las credenciales y formular recomendaciones de todos los que soliciten ingresar al Cuerpo Médico, actuando de acuerdo con lo estipulado en el Artículo que se refiere a la tramitación de solicitudes;
- b) Revisar todos los records médicos que le sean presentados por la Dirección Médica del establecimiento, con el fin de investigar la actuación de los profesionales que hayan sido reportados a las autoridades directoras de la institución, informando sobre la investigación a la Dirección del Hospital y a la Junta Directiva del Cuerpo Médico; y
- c) Cuidará del estudio, revisión y dictamen de los records individuales de los profesionales a que se refiere el artículo que se relaciona con la clasificación de profesionales en la institución.

Artículo .—El Comité de Internos estará formado por tres miembros del Cuerpo Médico Activo del Hospital y sus atribuciones serán:

- a) Formular programas de cursos de instrucción, servicios por especialistas que pertenezcan al Cuerpo Médico, para la mejor preparación del Cuerpo Médico de Residentes y de Internos;
- b) Supervisar el desarrollo del programa de cursos a que se refiere el inciso anterior; y

c) Asistir al Director Médico de la institución en todos aquellos problemas que tengan relación con el buen gobierno y disciplina del Cuerpo de Residentes e Internos.

Artículo .—El Comité de Educación tiene por objeto, promover la investigación clínica, se preocupará por mantener informado al Cuerpo Médico de los últimos adelantos realizados en los diversos centros médicos de investigación, a la vez que tendrá al día la biblioteca del Cuerpo Médico. Este Comité estará constituido por el número de miembros que la Junta Directiva juzgue necesario.

Artículo .—Los Comités especiales serán nombrados cuando se crea necesario para el desarrollo de programas y atribuciones que sean asignados por la Junta Directiva del Cuerpo Médico Activo.

Estos Comités limitarán sus actividades únicamente al objeto para el cual hayan sido creados y deberán informar oportunamente a la Junta Directiva, con respecto al desarrollo y resultado de sus labores.

Artículo .—Estos Comités desempeñarán sus funciones durante. . . . meses.

Del Cuerpo Médico Interno del Hospital.

Artículo .—El Cuerpo Médico Interno del Hospital estará formado por Médicos Residentes, Asistentes de Residentes (Pasantes) y Practicantes Medio-internos.

Cada uno de estos grupos durará en el ejercicio de sus funciones un año.

De los Médicos Residentes.

Artículo .—Para ocupar el cargo de Médico Residente se requiere:

- a) Ser Médico y Cirujano egresado de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional o incorporado a la misma y ser Médico colegiado;

- b) Haber llenado todos los requisitos que establecen los estatutos y reglamentos del Hospital, para llegar a ser miembro del Cuerpo Médico Activo de la institución;
- c) Haber desempeñado el cargo de Asistente de Residente durante un año en el Hospital General o sus dependencias, a satisfacción de su Jefes inmediatos;
- d) No desempeñar otro cargo que lo imposibilite para cumplir con las obligaciones que le impongan los estatutos, reglamentos y horario del Hospital;
- e) Presentar la recomendación de tres médicos pertenecientes al Cuerpo Médico Activo del Hospital; y
- g) Firmar contrato por un año con la Dirección Ejecutiva comprometiéndose a prestar sus servicios en el Hospital.

De los Asistentes de Residentes.

Artículo .—Para ocupar el cargo de Asistente de Residente se requiere:

- a) Haber aprobado todos los cursos correspondientes a la carrera de medicina y haber terminado todas sus prácticas reglamentarias, exigidas por la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional, para estar capacitado a someterse a los exámenes finales de la carrera;
- b) Haber servido en calidad de Interno por un período no menor de un año, en Servicios generales o de especialidades en el Hospital General;
- c) Presentar recomendación de tres médicos pertenecientes al Cuerpo Médico Activo del Hospital;
- d) Presentar solicitud por escrito en los formularios especiales, a la Dirección Ejecutiva de la institución para que ésta le dé el trámite correspondiente;

- e) No desempeñar otro cargo que le imposibilite para cumplir íntegramente con las obligaciones que le impongan los estatutos, reglamentos y horarios del Hospital; y
- f) Firmar contrato por un año con la Dirección Ejecutiva, comprometiéndose a prestar sus servicios en el Hospital.

De los Practicantes Medio-Internos.

Artículo .—Para ocupar el cargo de Practicantes Medio-Internos se requiere:

- a) Ser cursante de último o penúltimo año de la carrera en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional;
- b) Presentar solicitud por escrito en los formularios especiales, a la Dirección Ejecutiva del Hospital, por lo menos quince días antes de que se efectúen los exámenes de oposición;
- c) Tener conocimiento de los estatutos y reglamentos que rigen las diversas actividades del Hospital, para el mejor desarrollo de sus labores y el estricto cumplimiento de sus obligaciones;
- d) Al calificar en los exámenes de oposición, los interesados deberán firmar con el Director Ejecutivo de la Institución, un contrato en el cual se comprometerán a prestar un servicio de rotación en los Servicios del Hospital, por un término no menor de un año, a la vez que se obligan a cumplir con todo lo establecido en los estatutos y reglamentos de la institución;
- e) Los practicantes medio-internos no podrán desempeñar otro cargo remunerado que los imposibilite para cumplir íntegramente con las obligaciones que les impongan los estatutos, reglamentos y horarios del Hospital; y

- f) Presentar recomendación de tres Médicos pertenecientes al Cuerpo Médico Activo del Hospital.

De las solicitudes para ingresar al Cuerpo Médico del Hospital y su tramitación.

Artículo .—Para ser miembro del Cuerpo Médico se requiere ser profesional graduado en la Facultad de Ciencias Médicas u Odontología de la Universidad Nacional o bien incorporado a éstas.

Artículo .—Las solicitudes de ingreso al Cuerpo Médico deben ser presentadas por escrito, haciendo constar prácticas y estudios que abonen al solicitante, así como las referencias que se juzguen necesarias. En la misma solicitud el interesado se compromete a cumplir con los estatutos y reglamentos de la institución.

Artículo .—Las solicitudes se tramitarán en la siguiente forma:

- a) Será presentada al Director del Hospital, el cual la pasará al Secretario de la Junta Directiva del Cuerpo Médico;
- b) La solicitud será leída en la junta inmediata que se celebre y después de conocerse de ella se le dará trámite al Comité de Credenciales;
- c) El Comité de Credenciales hará la investigación necesaria con respecto al carácter, lugar que ocupe en el escalafón, calificaciones y méritos del solicitante y someterá su dictamen a la Directiva del Cuerpo Médico en la siguiente Junta que celebre aquel organismo, recomendando al mismo tiempo la aceptación, rechazo o propósito de diferir la solicitud, mientras se llenen otros requisitos o se hace alguna investigación al respecto. El dictamen del Comité de Credenciales deberá ser presentado en el curso de un mes como máximo, salvo casos especiales;

- d) Recibido el dictamen del Comité de Credenciales, la Junta Directiva del Cuerpo Médico recomendará al Consejo Administrativo del Hospital, la aceptación, rechazo o postergación de la solicitud;
- e) Aceptada la solicitud, el Consejo Administrativo la pasará al Director Ejecutivo para su tramitación;
- f) Cuando el Consejo Administrativo tuviere razones justificadas para no aceptar la solicitud, la pasará al Comité de Conferencias, que resolverá en última instancia;
- g) Dictada la resolución final por el Consejo Administrativo, el Director Ejecutivo del Hospital, dará a conocer al candidato la disposición tomada y en caso de aceptación se firmará un convenio, estipulando las bases de esta aceptación;
- h) No se dará trámite a ninguna solicitud de ingreso al Cuerpo Médico del Hospital, que sea suscrita por un profesional que desempeñe un cargo en el que ejerza autoridad sobre el Hospital o sus Dependencias, por juzgarse que hay incompatibilidad en desempeñar a la vez puestos con carácter de Jefe y subordinado; e
- i) En el caso de que uno de los miembros del Cuerpo Médico sea nombrado para desempeñar uno de los cargos a que se refiere el inciso anterior, dicho profesional deberá solicitar un permiso al Director Ejecutivo para retirarse temporalmente del puesto, mientras dura en el desempeño de su nuevo cargo.

(El Comité de Conferencias a que se refiere el inciso f) de este artículo estará formado por tres miembros de la Junta Directiva del Cuerpo Médico Activo, tres miembros del Consejo Administrativo del Hospital y el Director

Ejecutivo; sus funciones serán resolver los problemas que surjan entre le Cuerpo Médico y la Dirección del Hospital).

Artículo .—El convenio a que se hace mención en el artículo anterior, suscrito por el Director Ejecutivo del Hospital y por el solicitante ya admitido, será por el término de cinco años, prorrogables a otro u otros períodos iguales, siempre que los profesionales llenen los requisitos siguientes:

- a) Capacidad: establecida por los resultados que muestra la estadística del servicio en el desarrollo de sus labores;
- b) El departamento encargado de esta estadística médica será el Departamento de Registros Médicos que llevará una clasificación personal de cada profesional. A este departamento tendrán acceso los profesionales para la revisión de sus propios records, pudiendo hacer observaciones y reparos en lo que a ellos personalmente concierne.

Artículo .—La clasificación profesional estará basada en los porcentajes y requisitos siguientes:

- a) Porcentaje de pacientes atendidos, con su respectiva clasificación de curados, mejorados, alta a su solicitud, no mejorados y fallecidos;
- b) Número de registros clínicos incompletos;
- c) Número de consultas hechas a otros médicos, cirujanos o especialistas, en los casos que así lo exijan y justifiquen;
- d) Porcentaje de infecciones institucionales ocurridas en sus respectivos servicios;
- e) Porcentaje de autopsias clínicas efectuadas;
- f) Número de faltas de asistencia, sin excusa justificada, a las conferencias clínico-patológicas;

- g) Número de faltas de atención efectiva a los enfermos que están bajo su cuidado;
- h) Número de faltas de colaboración a los otros servicios del Hospital, cuando sean llamados en consulta; e
- i) Número de faltas de asistencia puntual al desempeño de sus labores.

Artículo .—Etica: condición que será juzgada y regida por el Código Deontológico del Colegio Médico de Guatemala.

Artículo .—El estudio, revisión y dictamen de los records individuales de los profesionales, será hecho por el Comité de Credenciales del Cuerpo Médico del Hospital. Cuando se trate de conocer los records correspondientes a los miembros del Comité de Credenciales propietario, lo harán los miembros que integran el Comité de Credenciales suplemente.

Artículo .—La revisión de estos records se hará trimestralmente, en los meses de octubre, enero, abril y junio de cada año de conformidad con el año fiscal.

Artículo .—Si como resultado de esta revisión se encuentra que un médico está faltando a los requisitos establecidos en los artículos anteriores o en cualquiera otro de este reglamento, el Comité de Credenciales, lo pondrá en conocimiento del Director Ejecutivo para que este requiera al profesional con respecto al cumplimiento de sus obligaciones. En caso de que al practicarse la siguiente revisión trimestral se encuentre que el profesional continúa faltando a sus obligaciones, el Comité de Credenciales pasará su dictamen al Director Ejecutivo del Hospital para que éste lo haga del conocimiento de la Junta Directiva del Cuerpo Médico. Esta considerará el caso y la decisión final que sea tomada será comunicada al Consejo Administrativo del Hospital para que éste resuelva y tome las medidas del caso por medio del Director Ejecutivo.

Artículo .—Al terminar el contrato firmado entre el Director Ejecutivo del Hospital y el profesional, este contrato podrá ser renovado automáticamente por medio de un simple cambio de notas, en el caso de que ninguna deficiencia haya sido reportada por el Comité de Credenciales.

Artículo .—En caso de que se haya recibido un solo dictamen desfavorable para el profesional durante la vigencia de su contrato, éste será renovado también con un simple cambio de notas.

Artículo .—Al incurrir en la primera falta el profesional será amonestado por la Dirección de la institución; al incurrir en la segunda falta lo será por la Junta Directiva del Cuerpo Médico. El contrato de todo profesional que se encuentre en este último caso, sólamente podrá ser renovado después de consultarla con el Comité de Conferencias.

Artículo .—En caso de que fuera sorprendido inframenti atentando contra la moral o contra los principios de ética, orden y disciplina establecida por los reglamentos, el Director Ejecutivo del Hospital queda autorizado para cancelar automáticamente el contrato suscrito con cualquier profesional, dando cuenta de los hechos y decisión tomada al Consejo Administrativo en la sesión inmediata.

Artículo Transitorio.—Los profesionales en desempeño de las Jefaturas de Servicios y Clínicas, actualmente, firmarán los contratos a que se refiere el presente reglamento, por no considerarse vacantes las plazas que ocupan.

CONCLUSIONES

- 1^a—El actual Cuerpo Médico del Hospital General no se encuentra organizado de acuerdo con las exigencias modernas.
- 2^a—La reorganización del Cuerpo Médico, conforme a las normas expuestas anteriormente, permitiría apreciar debidamente la labor de los médicos de la institución, mediante records de trabajo.
- 3^a—La reorganización del Cuerpo Médico beneficiaría a la vez a los pacientes, asilados o ambulatorios, y al elemento profesional.
- 4^a—La reorganización debe ajustarse a las normas de un Hospital Moderno.

FEDERICO MORALES BARILLAS.

Vº Bº

Dr. Salvador Hernández.

Imprímase,

*Dr. Carlos Mauricio Guzmán,
Decano.*

BIBLIOGRAFIA

Fariñas, Antonetti, Santamarina.—Organización de un Hospital General.

Ponton.—The Medical Staff in the Hospital.

American Hospital Association.—Organization of the Medical Staff in the Hospital.

Dr. Salvador Hernández.—Organización de Hospitales.

Dr. Bluestone.—Hospital Administration.

Dr. Claudio Munger.—Hospital Administration.

Dr. Goldwater.—Hospitals.

Dr. Mac Echern.—Hospital Organization's.—Management.